



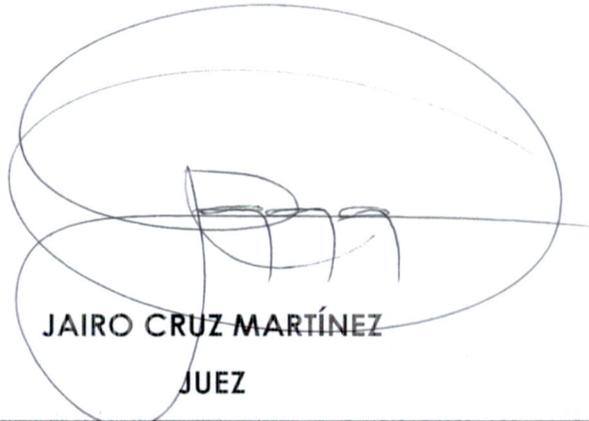
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-075-2018-01300-00**

El anterior oficio N° E2021-005815 proveniente de la Entidad ISAGEN S.A E.S.P en el que informa que es imposible materializar un medida cautelar toda vez que los demandados José Luis Ovalle identificado con cédula de ciudadanía N° 19.389.677 y Omar Loza identificado con cédula de ciudadanía N° 11.436.981 no figuran como titulares de acciones, ni tienen dineros bajo ninguna calidad agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 098 de fecha 09 de septiembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

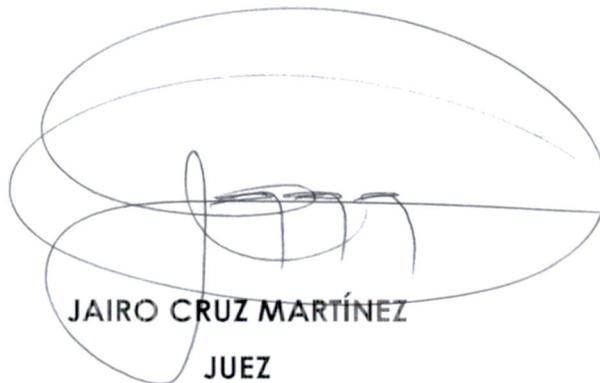
Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-049-2012-00885-00**

Como quiera que el proceso se encuentra legalmente terminado desde el 09 de julio del año 2021 (folio 175 cuaderno uno) se dispone:

Por secretaría, a costa del peticionario y previa acreditación del pago del arancel correspondiente, expídase la copia solicitada del auto de fecha 09 de julio de 2021 al tercer solicitante, señor Jhon Camargo.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 098 de fecha 09 de septiembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

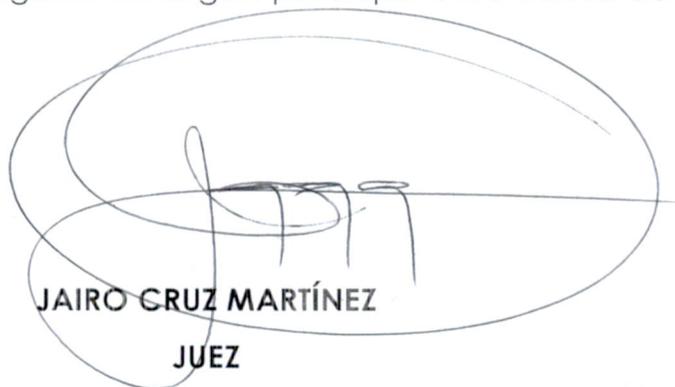
**PROCESO. 11001-40-03-039-2015-00799-00**

Es menester de este juzgado señalar que efectivamente ya se **terminó el proceso por pago total de** la obligación **únicamente** contra el aquí demandado **ANSELMO MORA TOVAR** identificado con cédula de ciudadanía 79.806.095 tal y como consta en el acta de audiencia del juzgado de origen celebrada el 29 de abril de 2019 (folio 125 del cuaderno uno).

Así las cosas, conforme se solicita en el escrito que antecede, el Despacho previo a resolver lo que en derecho corresponda, ordena a la O.E.C.M., que rinda un informe respecto de los dineros que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso, y en especial los dineros consignados por el ya citado.

En caso de no existir dineros deberá oficiarse al Banco Agrario para que allí se remita una relación de los dineros consignados por cuenta del presente proceso, así como al Juzgado de origen para que efectúen la conversión de los mismos.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 098 de fecha 09 de septiembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

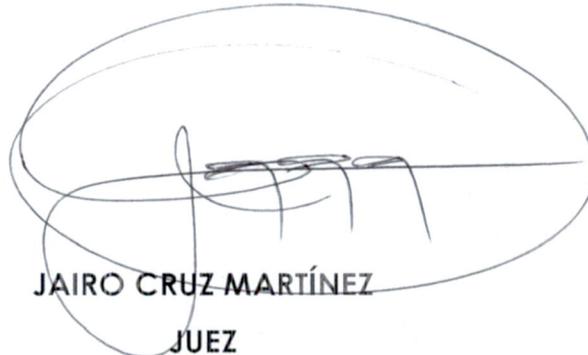
Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-062-2010-0-0700-00**

Para los fines legales a que haya lugar téngase en cuenta el informe secretarial que antecede rendido por las funcionarias encargadas de la O.C.M.E.S.

Ahora bien, en atención a lo resuelto en auto de esta misma fecha visto en el cuaderno de medidas cautelares y a lo resuelto en auto del 30 de septiembre de 2020 (Fol. 69 Cd. 1), el Juzgado accederá a la petición de desglose elevada por Sandra Rocío Pinilla Zambrano y por tanto se dispone que por la Oficina de Apoyo se haga entrega de los documentos allegados dentro de la oposición presentada.

NOTIFÍQUESE (2),



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

( 2 )

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 098 de fecha 09 de septiembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



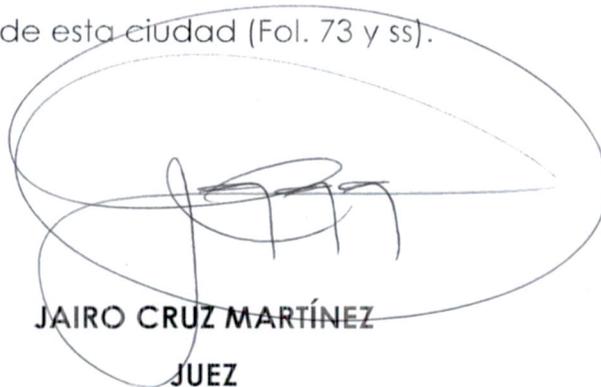
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-062-2010-0-0700-00**

En atención al informe secretarial que precede (Fol. 88 Cd. 1), y con fundamento en el inciso 4° del numeral tercero del artículo 322 del C.G.P., se declara desierto el recurso de apelación concedido en la diligencia de secuestro efectuada por el Juzgado 28 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad (Fol. 73 y ss).

NOTIFÍQUESE (2),



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

(2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 098 de fecha 09 de septiembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

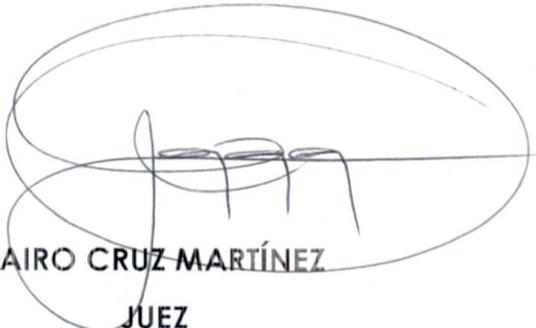
**PROCESO. 11001-40-03-001-2016-0-0490-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 45) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Frente a lo pedido por la apoderada actora dentro de la presente demanda acumulada (Fol. 46) se le hace saber que puede acercarse directamente a la Oficina de Apoyo para revisar el expediente pues el Consejo Superior de la Judicatura ya amplió el aforo para el ingreso de usuarios al complejo judicial.

Por demás, no se accederá a lo pedido por la abogada en los escritos vistos a folios 47 y 50, como quiera que el mandamiento de pago de fecha 29 de agosto de 2019 (Fol. 10) fue emanado con anterioridad a la expedición y entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, razón por la cual la actuación citada tiene total vigencia y debe darsele cumplimiento en lo terminos que fue proferida.

NOTIFÍQUESE (3),



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

13)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 098 de fecha 09 de septiembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**

Secretaría



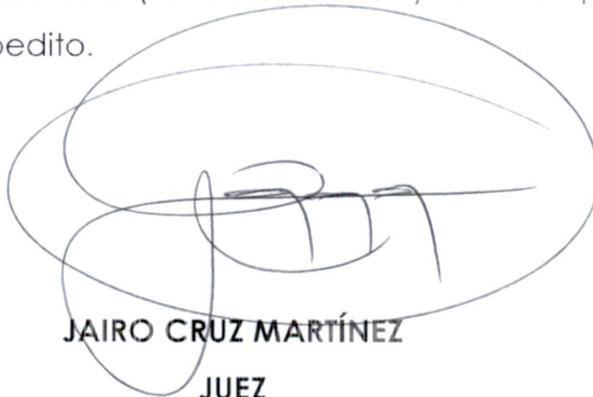
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-001-2016-0-0490-00**

Al ser procedente la petición que precede, por la O.C.M.E.S., requiérase al secuestre actuante en este proceso, para que en el término de cinco (05) días, PROCEDA A rendir cuentas comprobadas de su gestión desde que fuera designado, so pena de ser relevado del cargo y objeto de las sanciones legalmente previstas (Art. 50 del C.G.P.). Comuníquese mediante el medio legal más expedito.

NOTIFÍQUESE (3),



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

(3)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 098 de fecha 09 de septiembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-001-2016-0-0490-00**

Previo a reconocer personería jurídica en los términos del poder allegado al proceso (Fol.93 a 95), se ordena a la parte ejecutante que acredite la calidad en la que Maribel Ruiz Alonso revoca el poder a Efraín Daza Gutiérrez y confiere nuevo poder a dos profesionales del derecho como apoderada principal y suplente, pues se echa de menos el certificado de existencia y representación legal de la copropiedad ejecutante.

Ahora bien, frente a la liquidación de crédito presentada por la apoderada sustituta de la parte ejecutante (Fol. ~~97~~ y ~~98~~), el Despacho modifica la misma en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, no se ajusta a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que se liquida con tasas superiores a las máximas autorizadas.

Por demás ~~de~~ <sup>se</sup> deja claridad que en la presente demanda principal no hay más capitales que adicionar sino únicamente calcular los intereses de la obligación, pues en la misma se ordenó el pago de las cuotas adeudadas hasta el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y dichos capitales se adicionaron en la última liquidación aprobada, desde la que se parte para emitir el presente auto.

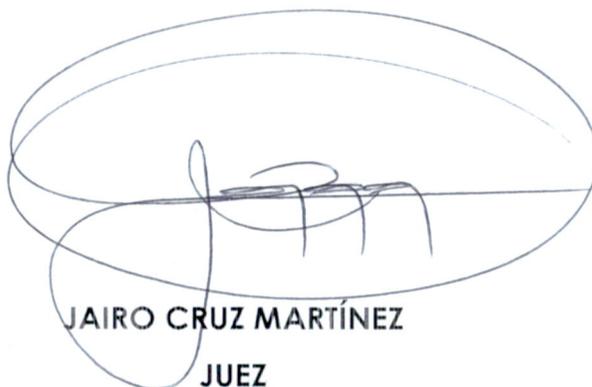
TOTAL CAPITALES	\$ 9'006.668.95
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 1'749.848.01
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 10'756.516.96</b>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Por ende se aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora hasta el 30 de junio de 2021 en virtud de estar atada a derecho.

NOTIFÍQUESE (3),



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

(3)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 098 de fecha 09 de septiembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ  
Secretaría

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 03/09/2021  
Juzgado 110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 9.006.668,95	\$ 9.006.668,95	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 180.051,88	\$ 180.051,88	\$ 0,00	\$ 9.186.720,83
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.006.668,95	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 183.709,08	\$ 363.760,96	\$ 0,00	\$ 9.370.429,91
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.006.668,95	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 175.594,80	\$ 539.355,76	\$ 0,00	\$ 9.546.024,71
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.006.668,95	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 177.998,24	\$ 717.354,01	\$ 0,00	\$ 9.724.022,96
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.006.668,95	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 176.723,38	\$ 894.077,39	\$ 0,00	\$ 9.900.746,34
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.006.668,95	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 161.429,75	\$ 1.055.507,13	\$ 0,00	\$ 10.062.176,08
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.006.668,95	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 177.543,18	\$ 1.233.050,31	\$ 0,00	\$ 10.239.719,26
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.006.668,95	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 170.934,42	\$ 1.403.984,73	\$ 0,00	\$ 10.410.653,68
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.006.668,95	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 175.811,46	\$ 1.579.796,19	\$ 0,00	\$ 10.586.465,14
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.006.668,95	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 170.051,82	\$ 1.749.848,01	\$ 0,00	\$ 10.756.516,96

Capital	\$ 9.006.668,95
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 9.006.668,95
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 1.749.848,01
Total a pagar	\$ 10.756.516,96
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 10.756.516,96



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-038-2017-0-0624-00**

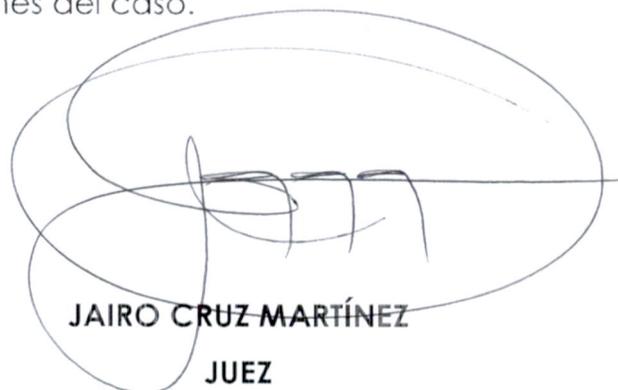
De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 44) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, siendo procedente lo pedido por la apoderada actora el Juzgado ordena a la O.E.C.M., que rinda un informe respecto de los dineros que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso.

En caso de no existir dineros deberá oficiarse al Banco Agrario para que allí se remita una relación de los dineros consignados por cuenta del presente proceso, así como al Juzgado de origen para que efectúen la conversión de los mismos.

Por demás previo a ordenar oficiar a las entidades bancarias, tal y como se solicita, se ordena a la memorialista que indique de manera clara y precisa cuáles entidades bancarias pretende que se requieran para de ese modo librar las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 098 de fecha 09 de septiembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría